

Corozal-Sucre, 01 de junio del año 2023.

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sirvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA  
Sustanciador



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL**  
**COROZAL – SUCRE**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL.** Corozal-Sucre, primero (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

**RESUELVE**

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

**CÚMPLASE**

MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE COROZAL-SUCRE  
Primero (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023)**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** JORGE BERNARDO PÉREZ PETANO

**DEMANDADO:** LUDYS MARÍA MÁRQUEZ DE PÉREZ

**RADICADO:** 702154089001-2023-00120-00

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor JORGE BERNARDO PÉREZ PETANO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **N°9312787** de Corozal Sucre, obrando en nombre propio, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la señora **LUDYS MARÍA MÁRQUEZ DE PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.889.611, con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UNA LETRA DE CAMBIO N°1**, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, por concepto de capital con fecha de creación 01 de abril de 2021 y de vencimiento 18 de enero del 2022, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE COROZAL SUCRE,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del señor **JORGE BERNARDO PÉREZ PETANO**, identificado con cédula de ciudadanía **N°9312787**, por la suma contenida en el titulo valor, **LETRA DE CAMBIO**, en contra de la señora **LUDYS MARÍA MÁRQUEZ DE PÉREZ** identificada con cédula ciudadanía No. 22.889.611, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) M.CTE., por concepto de capital.
2. Por los intereses corrientes desde el día 01 de abril de 2021 hasta el día 18 de enero de 2022 al 1.7%.
3. Por los intereses moratorios legales desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 18 de enero de 2022 y hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P., cancele el crédito que se está cobrando.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

La demandada deberá crear un correo electrónico para que el Juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con ella.

**CUARTO:** Reconózcase personería jurídica al señor JORGE BERNARDO PÉREZ PETANO, identificado con cédula de ciudadanía N°9312787 para que represente sus intereses, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

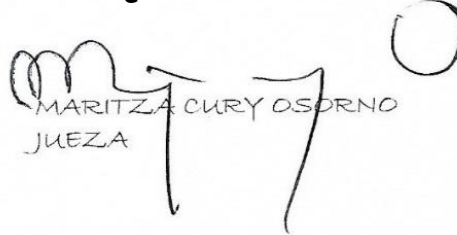
**QUINTO:** Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

**SEXTO:** Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía.

**SÉPTIMO:** En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**OCTAVO:** Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA